

Bogotá, DC. abril 05 de 2022

Señores
UP HOLDING SAS.
Secretaria Jurídica.

Ref. CONCURSO CERRADO DE MENOR CUANTIA No. -002-2022

Asunto: Radicación oferta electrónica.

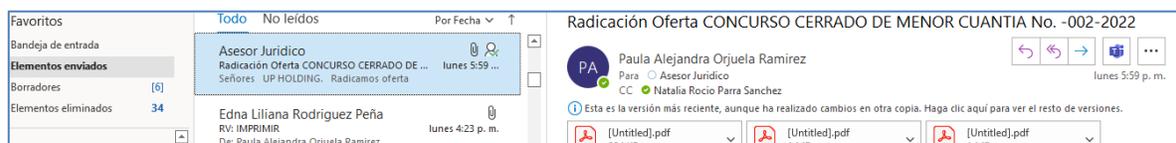
Respetados señores, cordial saludo.

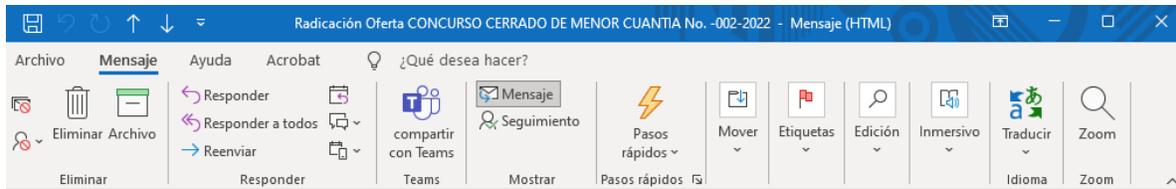
De acuerdo con el acta de cierre del proceso en referencia, nos permitimos allegar el presente comunicado, haciendo alusión a los términos de referencia, ya que se siguieron las indicaciones del pliego definitivo, donde se mencionaba que la presentación de la oferta podría ser de manera física y/o digital. De acuerdo con la siguiente imagen:

Las propuestas serán presentadas física y/ o de manera electrónica deberán ser presentadas de acuerdo con lo establecido en dicha sección, la cual debe estar compuesta de dos (2) sobres de la siguiente manera: Sobre o capítulo 1: Habilitante (Corresponden a los documentos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes.). Sobre o capítulo 2: Económico.

En este sentido, el pliego de condiciones cuenta con redacción que induce al error siendo este un vicio en la interpretación del documento. Toda vez que en algunos párrafos menciona “y” y en otros “y/o”

Ahora bien, nos permitimos allegar al presente comunicado las imágenes soporte del envío de la oferta, ya que, de los servidores de la universidad, salió el correo a las 5:59 pm del 4 de abril de 2022. Como se soporta mediante las siguientes imagenes.





Radicación Oferta CONCURSO CERRADO DE MENOR CUANTIA No. -002-2022

 Paula Alejandra Orjuela Ramirez
Para  Asesor Jurídico
CC  Natalia Rocio Parra Sanchez
lunes 4/04/2022 5:59 p. m.

 Esta es la versión más reciente, aunque ha realizado cambios en otra copia. Haga clic aquí para ver el resto de versiones.



GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN CON ÉNFASIS EN BIODIVERSIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO, ECONOMÍA NARANJA, AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL QUE APALANQUEN LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL META. BPIN 2021000100183"

Quedamos atentos a los comentarios.

Cordialmente.



Paula A. Orjuela Ramirez | Profesional
Licitaciones |
Educación Continua
Email: paorjuelar@ucompensar.edu.co
Teléfono: 555 8210 ext. 482 | Celular: 3022281856 |
Av. Calle 32 No. 17-30 Bogotá D.C. | ucompensar.edu.co |

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la entidad partir del principio de la buena fe, ya que como se evidencia la propuesta fue radicada y enviada antes de la hora de cierre.

También, hacemos mención de las normas establecidas en la contratación en Colombia, ya que, por principios, prevalece en primer lugar la radicación física del proceso que cualquier medio electrónico y digital.

Adicionalmente, nos adherimos al principio de prevalencia del derecho sustancial, el cual indica que, si el derecho sustancial se cumplió, se da como válido aun cuando no se haya cumplido el derecho formal.

Lo anterior, basados en el principal objetivo de la ley y el principio mencionado anteriormente, el cual busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

De antemano, agradecemos a la entidad por la atención.

Sin otro particular.

Cordialmente.



Juliana Barrios Camargo.
Directora Jurídica.
Secretaría general